

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 261



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

61.º año

25 de julio de 2018

Sumario

III *Actos preparatorios*

Banco Central Europeo

2018/C 261/01	Dictamen del Banco Central Europeo, de 11 de mayo de 2018, sobre una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen disposiciones para reforzar la responsabilidad fiscal y la orientación presupuestaria a medio plazo en los Estados miembros (CON/2018/25)	1
---------------	--	---

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2018/C 261/02	Tipo de cambio del euro	5
---------------	-------------------------------	---

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2018/C 261/03	Actualización de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)	6
---------------	--	---

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2018/C 261/04	Notificación previa de una concentración (Asunto M.8984 — Hg/Vista/Allocate) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	16
---------------	--	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos delEEE.

III

*(Actos preparatorios)***BANCO CENTRAL EUROPEO****DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO****de 11 de mayo de 2018****sobre una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen disposiciones para reforzar la responsabilidad fiscal y la orientación presupuestaria a medio plazo en los Estados miembros****(CON/2018/25)****(2018/C 261/01)****Introducción y fundamento jurídico**

El 1 de febrero de 2018 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Consejo de la Unión Europea una solicitud de dictamen sobre una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen disposiciones para reforzar la responsabilidad fiscal y la orientación presupuestaria a medio plazo en los Estados miembros⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Directiva propuesta»).

La competencia consultiva del BCE se basa en el artículo 127, apartado 4, y en el artículo 282, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), puesto que la Directiva propuesta interesa al objetivo principal del Sistema Europeo de Bancos Centrales de mantener la estabilidad de precios, establecido en el artículo 127, apartado 1, y en el artículo 282, apartado 2, del Tratado, así como en el artículo 2 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en lo sucesivo, los «Estatutos del SEBC»). Asimismo, la competencia consultiva del BCE respecto de la Directiva propuesta se basa en el artículo 126, apartado 14, del TFUE, que constituye el fundamento jurídico de dicha Directiva y conforme al cual el Consejo adoptará por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al BCE, las disposiciones apropiadas que sustituyan al Protocolo (n.º 12) sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al TFUE y al Tratado de la Unión Europea. De conformidad con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

1. Observaciones generales

- 1.1. La crisis económica y financiera ha demostrado claramente que una reforma ambiciosa de las normas de gobierno económico es radicalmente beneficiosa para la Unión Europea, los Estados miembros y, en particular, la zona del euro⁽²⁾. El Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), aplicado y reforzado a través de derecho derivado mediante el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo⁽³⁾ y el Reglamento

⁽¹⁾ COM(2017) 824 final.

⁽²⁾ Véanse los dictámenes CON/2011/13 y CON/2012/18. Todos los dictámenes del BCE se publican en la dirección del BCE en internet, www.ecb.europa.eu.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al refuerzo de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 209 de 2.8.1997, p. 1).

(CE) n.º 1467/97 del Consejo ⁽¹⁾, estableció un marco más sólido de coordinación y supervisión de la política económica y fiscal en la Unión ⁽²⁾.

- 1.2. En consonancia con la posición expresada en el contexto de la adopción de los actos jurídicos anteriormente mencionados, el BCE celebra la Directiva propuesta, cuya finalidad es integrar el contenido del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza (TECG) en el marco jurídico de la Unión. La Directiva propuesta constituye la materialización del artículo 16 del TECG, que prevé la incorporación de su contenido en el marco jurídico de la Unión en el plazo de cinco años posteriores a su entrada en vigor, esto es, el 1 de enero de 2018 ⁽³⁾. La Comisión Europea ha interpretado el contenido del TECG como parte integrante del denominado «pacto presupuestario» ⁽⁴⁾. El BCE considera que deben realizarse varias modificaciones en la Directiva propuesta a fin de reforzar la responsabilidad fiscal de los Estados miembros, simplificar el marco jurídico y velar por la aplicación y el cumplimiento efectivos de las normas presupuestarias en el ámbito nacional y de la Unión.

2. Observaciones particulares

2.1. Simplificación del marco jurídico actual

- 2.1.1. La Directiva propuesta aspira a simplificar el régimen jurídico y velar por una supervisión más efectiva y sistemática de la aplicación y del cumplimiento de las normas presupuestarias en el ámbito nacional y de la Unión, como parte del marco de gobierno económico general de la Unión. También tiene por finalidad reducir los posibles riesgos de duplicidades y actuaciones contradictorias inherentes a la coexistencia de acuerdos intergubernamentales y mecanismos establecidos conforme al derecho de la Unión. Si bien el BCE, como menciona en el apartado 1.2, acoge con satisfacción los objetivos de la Directiva propuesta, le caben dudas acerca de su consecución.

- 2.1.2. En lo que respecta al TECG, la Directiva propuesta está destinada a integrar el pacto presupuestario en la legislación de la Unión. No obstante, sus disposiciones se desvían sustancialmente de las del pacto presupuestario, lo que podría conllevar un debilitamiento de las normas de este último y generar mayor incertidumbre debido a la coexistencia de múltiples regímenes presupuestarios. En particular, el debilitamiento de las normas del pacto presupuestario derivaría de que la Directiva propuesta no contiene referencia alguna a la obligación de los Estados miembros a tener el pacto de mantener su situación presupuestaria en equilibrio o en superávit, o de mantener el déficit estructural en un límite superior del 0,5 % del producto interior bruto, que podría alcanzar el 1,0 % si el nivel de deuda pública está muy por debajo del 60 % del producto interior bruto y existen escasos riesgos de sostenibilidad. Del mismo modo, el pacto presupuestario prevé la obligación de garantizar la rápida convergencia en el objetivo a medio plazo del PEC. El BCE considera que estas obligaciones deben reflejarse con claridad en la Directiva propuesta.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6).

⁽²⁾ El PEC se ha incorporado en el programa legislativo de seis actos jurídicos sobre gobernanza económica integrado por el Reglamento (UE) n.º 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 1); el Reglamento (UE) n.º 1174/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 8); el Reglamento (UE) n.º 1175/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, relativo al refuerzo de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 306 de 23.11.2011, p. 12); el Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (DO L 306 de 23.11.2011, p. 25); el Reglamento (UE) n.º 1177/2011 del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97 relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 306 de 23.11.2011, p. 33), y la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DO L 306 de 23.11.2011, p. 41), programa que entró en vigor el 13 de diciembre 2011, y en el paquete de medidas de dos actos jurídicos formado por el Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el refuerzo de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades (DO L 140 de 27.5.2013, p. 1), y el Reglamento (UE) n.º 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro (DO L 140 de 27.5.2013, p. 11), paquete que entró en vigor el 30 de mayo de 2013.

⁽³⁾ La integración del contenido del TECG en el marco de la Unión prevista en su artículo 16 mediante la adopción de las medidas necesarias en un plazo máximo de cinco años a partir de su entrada en vigor, es decir, el 1 de enero de 2018, se llevará a cabo sobre la base de la evaluación de la experiencia en su aplicación, lo cual está en sintonía asimismo con el Informe de los cinco presidentes, de 22 de junio de 2015, titulado «Realizar la unión económica y monetaria europea», redactado por Jean-Claude Juncker en estrecha colaboración con Donald Tusk, Jeroen Dijsselbloem, Mario Draghi y Martin Schulz, y disponible en la dirección de la Comisión Europea en internet, www.ec.europa.eu.

⁽⁴⁾ El Título III del TECG establece la regulación del «pacto presupuestario».

2.1.3. Además, la Directiva propuesta no sustituirá al TCEG, cuyas disposiciones van más allá del alcance de aquella. Sin embargo, puesto que el TCEG seguirá siendo aplicable a todos los Estados miembros, a excepción de la República Checa y del Reino Unido, no parece que la Directiva propuesta vaya a reducir los riesgos de duplicidades y actuaciones contradictorias inherentes a la coexistencia de acuerdos intergubernamentales y mecanismos establecidos conforme al derecho de la Unión. La exposición de motivos que acompaña a la Directiva propuesta establece que esta no debe afectar a los compromisos alcanzados por las partes contratantes del TCEG de conformidad con sus artículos 7 y 13. Aun así, la Directiva propuesta afectará a los compromisos de los Estados miembros que sean partes contratantes del TCEG y se deriven de su artículo 3, que contiene las disposiciones del pacto presupuestario, sin derogar ni sustituir dichas disposiciones⁽¹⁾. La consistencia entre las disposiciones de la Directiva propuesta y el artículo 3 del TCEG garantizaría la claridad ante la coexistencia de ambos y contribuiría a la consecución de los objetivos de la Directiva propuesta.

2.1.4. Por otra parte, el BCE entiende que la mayoría de los Estados miembros que son partes contratantes del TCEG ya han incorporado las disposiciones del pacto presupuestario a su legislación nacional. En algunos casos, la incorporación se ha llevado a cabo a nivel constitucional o similar. Habida cuenta de que el pacto presupuestario contiene disposiciones más restrictivas que las establecidas en la Directiva propuesta, en particular respecto al límite superior del déficit estructural del 0,5 % del producto interior bruto, cabe esperar que las legislaciones nacionales también contengan requisitos presupuestarios más estrictos. Por tanto, si un Estado miembro que aún no haya incorporado plenamente el pacto presupuestario a su legislación nacional decide aplicar sus disposiciones de manera más indulgente como consecuencia de la adopción de la Directiva propuesta, o si algunos Estados miembros optan por modificar sus leyes nacionales en ese sentido, el resultado podría ser la coexistencia de normas presupuestarias desiguales y discrepantes en toda la Unión. Esta circunstancia refuerza la sugerencia del BCE, formulada en el apartado 2.1.2 de reflejar con claridad en la Directiva propuesta las obligaciones contempladas en el pacto presupuestario. Garantizar que las disposiciones del pacto presupuestario quedan reflejadas en la Directiva propuesta aportará claridad jurídica e igualdad de trato en toda la Unión.

2.1.5. Por último, en lo referente al régimen presupuestario de la Unión en general, parece que la Directiva propuesta contiene disposiciones similares o vinculadas a las del PEC, el programa de seis actos jurídicos o el paquete de dos actos jurídicos. Algunos ejemplos de ello son las disposiciones que establecen los organismos independientes previstos en la Directiva propuesta y en el Reglamento (UE) n.º 473/2013, así como las disposiciones acerca de las reglas presupuestarias numéricas y los marcos presupuestarios a medio plazo de la Directiva 2011/85/UE. El BCE opina que en estos casos la Directiva propuesta ha de aclarar cómo deben interactuar en la práctica sus disposiciones con las existentes en la legislación de la Unión y, en caso necesario, modificar los actos jurídicos pertinentes para garantizar la claridad jurídica.

2.2. *Objetivo a medio plazo*

2.2.1. La Directiva propuesta dispone que los Estados miembros establezcan un marco de reglas numéricas permanente y vinculante específico para ellos. Este marco debe instaurar un objetivo de saldo estructural a medio plazo, a fin de garantizar que la proporción entre la deuda pública y el producto interior bruto a precios de mercado no supere el valor de referencia establecido en el artículo 1 del Protocolo (n.º 12) sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo⁽²⁾, o se aproxime al valor de referencia a un ritmo satisfactorio. El BCE entiende que este objetivo a medio plazo no hace referencia al establecido en el PEC y, en particular, en el Reglamento (CE) n.º 1466/97, y que la intención de la Comisión es obligar a los Estados miembros a incorporar a sus regímenes presupuestarios un objetivo a medio plazo que pueda ser distinto del establecido en el PEC. El BCE considera que la Directiva propuesta debe explicar de forma clara y completa cómo se define este nuevo objetivo a medio plazo en lo que respecta al saldo estructural y, como menciona en el apartado 2.1.2, cómo refleja el límite superior del déficit presupuestario del 0,5 % del producto interior bruto que aparece en el pacto presupuestario. Aportar esa definición garantizaría que los Estados miembros conocen con claridad obligaciones y que existen reglas presupuestarias uniformes y armonizadas en toda la Unión.

2.2.2. El pacto presupuestario prevé también la obligación de las partes contratantes de garantizar la rápida convergencia en el objetivo a medio plazo del PEC, aunque el plazo para ello debe tener en cuenta la sostenibilidad de cada país. El BCE observa que la Directiva propuesta debe incorporar también una obligación que exija una convergencia rápida, pues considera que la convergencia en el objetivo a medio plazo a que se refiere la Directiva propuesta debe especificarse atendiendo a las reglas del PEC para establecer el ritmo de convergencia mínimo.

⁽¹⁾ Esta cuestión deberán decidirla las partes contratantes del TCEG.

⁽²⁾ Anejo al TFUE.

2.2.3. Por último, el BCE acoge favorablemente la obligación de los Estados miembros de incluir en su planificación presupuestaria una tasa de crecimiento del gasto público a medio plazo, tras deducir las medidas discrecionales de ingresos, que sea vinculante y permanente. A diferencia de las normas de gasto mencionadas en el pacto presupuestario, que reproducen el PEC, la norma de gasto de la Directiva propuesta establece objetivos de gasto fijos plurianuales que se aplicarán durante toda la legislatura tan pronto como los nuevos gobiernos asuman sus funciones. Estos objetivos deben respetarse en los presupuestos anuales a lo largo de ese período. Aunque una regla fija de gasto puede respaldar la disciplina presupuestaria y crear un mayor margen fiscal para la expansión económica, es precisa una mayor claridad acerca de cómo aplicarla en el medio plazo. Es más, la Directiva propuesta debe aclarar si los Estados miembros tendrán que ajustar sus objetivos de gasto anuales en caso de que la economía evolucione de forma distinta a lo previsto por los Estados miembros al establecer sus objetivos de gasto plurianuales.

2.3. *Mecanismo de corrección automático*

2.3.1. El BCE aplaude la introducción del mecanismo de corrección automático, en línea con el artículo 3, apartado 1, letra e), del TCEG, que va más allá del procedimiento de corrección de desviaciones previsto en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1466/97. Esta herramienta permitirá a los Estados miembros corregir las desviaciones respecto al objetivo a medio plazo y el plan de ajuste para lograrlo, así como compensar las desviaciones del plan de gasto público referido en la Directiva propuesta ⁽¹⁾.

2.3.2. El BCE, no obstante, ha identificado varios elementos de este mecanismo que podrían revisarse para garantizar que los Estados miembros lo aplican de manera más eficaz. En particular, aunque la Directiva propuesta establece que el mecanismo de corrección se activaría de manera automática en caso de desviación significativa observada, no define esta expresión ni contiene orientación alguna sobre su alcance. El BCE sugiere que la Directiva propuesta defina el término «desviación significativa observada», con el fin de aportar claridad jurídica a la aplicabilidad del mecanismo de corrección.

2.4. *Organismos independientes*

2.4.1. El BCE respalda las disposiciones de la Directiva propuesta que tienen por objeto reforzar el papel de los organismos independientes asignándoles un mandato más allá de sus tareas actuales en virtud del Reglamento (UE) n.º 473/2013. En particular, el BCE celebra el afianzamiento del principio de «cumplir o justificar» en el derecho de la Unión, pues fortalece el papel de los organismos independientes en el proceso de vigilancia presupuestaria. Sin embargo, el Reglamento (UE) n.º 473/2013 ya contempla el establecimiento de estos organismos independientes y les asigna varias tareas relacionadas. La Directiva propuesta, por tanto, no debe duplicar las disposiciones vigentes del derecho de la Unión, sino únicamente ampliar las tareas atribuidas a dichos organismos a fin de garantizar que son capaces de cubrir el ámbito de la Directiva propuesta.

En un documento técnico de trabajo separado figuran las propuestas de redacción específicas, acompañadas de explicaciones, correspondientes a los puntos de la Directiva propuesta que el BCE recomienda modificar. El documento técnico de trabajo se encuentra disponible en inglés en la dirección del BCE en internet.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 11 de mayo de 2018.

El Presidente del BCE

Mario DRAGHI

⁽¹⁾ Véase el artículo 3, apartado 2, letra b), de la Directiva propuesta.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

24 de julio de 2018

(2018/C 261/02)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1706	CAD	dólar canadiense	1,5393
JPY	yen japonés	130,06	HKD	dólar de Hong Kong	9,1846
DKK	corona danesa	7,4504	NZD	dólar neozelandés	1,7192
GBP	libra esterlina	0,89178	SGD	dólar de Singapur	1,5967
SEK	corona sueca	10,3278	KRW	won de Corea del Sur	1 320,85
CHF	franco suizo	1,1626	ZAR	rand sudafricano	15,6041
ISK	corona islandesa	124,60	CNY	yuan renminbi	7,9561
NOK	corona noruega	9,5605	HRK	kuna croata	7,3975
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 972,88
CZK	corona checa	25,761	MYR	ringit malayo	4,7550
HUF	forinto húngaro	326,64	PHP	peso filipino	62,366
PLN	esloti polaco	4,3179	RUB	rublo ruso	73,4444
RON	leu rumano	4,6398	THB	bat tailandés	39,051
TRY	lira turca	5,7054	BRL	real brasileño	4,4184
AUD	dólar australiano	1,5797	MXN	peso mexicano	22,0446
			INR	rupia india	80,7100

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Actualización de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) ⁽¹⁾

(2018/C 261/03)

La publicación de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) ⁽²⁾, se basa en la información notificada por los Estados miembros a la Comisión de conformidad con el artículo 39 del Código de fronteras Schengen (codificación).

Además de publicarse en el Diario Oficial, una actualización mensual está disponible en el sitio de internet de la Dirección General de Asuntos de Interior.

GRECIA

Modificación de la información publicada en DO C 72 de 28.2.2015.

LISTA DE PASOS FRONTERIZOS

Εναέρια σύνορα

Aeropuertos (fronteras aéreas)

- | | |
|---------------------|-------------------|
| 1. Αθήνα | Athina |
| 2. Ηράκλειο | Heraklion |
| 3. Θεσσαλονίκη | Thessaloniki |
| 4. Ρόδος | Rodos (Rhodes) |
| 5. Κέρκυρα | Kerkira (Corfou) |
| 6. Αντιμάχεια Κω | Antimachia (Kos) |
| 7. Χανιά | Chania |
| 8. Πυθαγόρειο Σάμου | Pithagorio, Samos |
| 9. Μυτιλήνη | Mitilini |
| 10. Ιωάννινα | Ioannina |
| 11. Άραξος | Araxos |
| 12. Σητεία | Sitia |
| 13. Χίος | Chios (*) |
| 14. Αργοστόλι | Argostoli |
| 15. Καλαμάτα | Kalamata |
| 16. Καβάλα | Kavala |
| 17. Άκτιο Βόνιτσας | Aktio Vonitsas |
| 18. Ζάκυνθος | Zakinthos |

⁽¹⁾ Véase la lista de publicaciones anteriores al final de la presente actualización.

⁽²⁾ DO L 77 de 23.3.2016, p. 1.

Εναέρια σύνορα

19. Θήρα
20. Σκιάθος
21. Κάρπαθος
22. Μύκονος
23. Αλεξανδρούπολη
24. Ελευσίνα
25. Ανδραβίδα
26. Ατσική Λήμνου
27. Νέα Αγχίαλος
28. Αργος Ορεστικού (Καστοριά)

Aeropuertos (fronteras aéreas)

- Thira
- Skiathos
- Karpathos (*)
- Mikonos
- Alexandroupoli
- Elefsina
- Andravida
- Atsiki-Limnos
- Nea Aghialos
- Argos

(*) Nota: Abren exclusivamente durante el período estival.

Θαλάσσια σύνορα

1. Γύθαιο
2. Σύρος
3. Ηγουμενίτσα
4. Στυλίδα
5. Άγιος Νικόλαος
6. Ρέθυμνο
7. Λευκάδα
8. Σάμος
9. Βόλος
10. Κως
11. Δάφνη Αγίου Όρους
12. Ίβηρα Αγίου Όρους
13. Γλυφάδα
14. Πρέβεζα
15. Πάτρα
16. Κέρκυρα
17. Σητεία
18. Χίος

Puertos (fronteras marítimas)

- Githio
- Siros
- Igoymenitsa
- Stilida
- Agios Nikolaos
- Rethimno
- Lefkada
- Samos
- Volos
- Kos
- Dafni, Agiou Oros
- Ivira, Agiou Oros
- Glifada
- Preveza
- Patra
- Kerkira
- Sitia
- Chios

Θαλάσσια σύνορα

19. Αργοστόλι
20. Θεσσαλονίκη
21. Κόρινθος
22. Καλαμάτα
23. Κάλυμνος
24. Καβάλα
25. Ιθάκη
26. Πύλος
27. Πυθαγόρειο Σάμου
28. Λαύριο
29. Ηράκλειο
30. Σάμη Κεφαλληνίας
31. Πειραιάς
32. Μήλος
33. Κατάκολο
34. Σούδα Χανίων
35. Ιτέα
36. Ελευσίνα
37. Μύκονος
38. Ναύπλιο
39. Χαλκίδα
40. Ρόδος
41. Ζάκυνθος
42. Θήρα
43. Καλοί Λιμένες Ηρακλείου
44. Μύρινα Λήμνου
45. Παξοί
46. Σκιάθος
47. Αλεξανδρούπολη
48. Αίγιο
49. Πάτμος

Puertos (fronteras marítimas)

- Argostoli
- Thessaloniki
- Korinthos
- Kalamata
- Kalymnos (*)
- Kavala
- Ithaki
- Pilos
- Pithagorio-Samos
- Lavrio
- Heraklio
- Sami, Kefalonia
- Pireas
- Milos
- Katakolo
- Souda-Chania
- Itea
- Elefsina
- Mikonos
- Nafplio
- Chalkida
- Rodos
- Zakinthos
- Thira
- Kali-Limenes-Herakliou
- Myrina-Limnos
- Paxi
- Skiathos
- Alexandroupoli
- Aighio
- Patmos

Θαλάσσια σύνορα

50. Σύμη
51. Μυτιλήνη
52. Χανιά
53. Αστακός
54. Καρλόβασι Σάμου
55. Πέτρα Λέσβου
56. Αγία Μαρίνα Λέρου
57. Νέα Μουδανιά Χαλκιδικής
58. Άγιοι Θεόδωροι
59. Καστελόριζο

Puertos (fronteras marítimas)

- Simi
- Mitilini
- Chania
- Astakos
- Karlovasi Samos (*)
- Petra, Lesvos (*)
- Agia Marina Leros (*)
- Nea Moudania
- Agioi Theodoroi
- Kastellorizo

(*) Nota: Abren exclusivamente durante el período estival.

Χερσαία σύνορα

Με την Αλβανία

1. Κακαβιά
2. Κρυσταλλοπηγή
3. Σαγιάδα
4. Μερτζάνη

Fronteras terrestres

Con Albania

- Kakavia
- Kristalopigi
- Sagiada
- Mertzani

Με την πρώην Γιουγκοσλαβική Δημοκρατία της Μακεδονίας

Con la ex República Yugoslava de Macedonia

1. ΝΙΚΗ
2. ΕΙΔΟΜΕΝΗ (ΣΙΔΗΡΟΔΡΟΜΙΚΟ)
3. ΕΥΖΩΝΟΙ
4. ΔΟΙΡΑΝΗ

- Niki
- Idomeni (ferrocarril)
- Evzoni
- Doirani

Με τη Βουλγαρία

Con Bulgaria

1. Προμαχώνας
2. Προμαχώνας (σιδηροδρομικό)
3. Δίκαα (σιδηροδρομικό)
4. Ορμένιο
5. Εξοχή
6. Άγιος Κωνσταντίνος Ξάνθης

- Promachonas
- Promachonas (ferrocarril)
- Dikea Evros (ferrocarril)
- Ormenio, Evros
- Exohi
- Agios Konstantinos (Xanthi)

Χερσαία σύνορα

7. Κυπρίνος Έβρου

8. Νυμφαία

Με την Τουρκία

1. Καστανιές Έβρου

2. Πύθιο (σιδηροδρομικό)

3. Κήποι Έβρου

Fronteras terrestres

Kyprinos (Evros)

Nymfaia

Con Turquía

Kastanies

Pithio (ferrocarril)

Kipi

FRANCIA

*Modificación de la información publicada en DO C 411 de 2.12.2017.***LISTA DE PASOS FRONTERIZOS****Fronteras aéreas**

(1) Ajaccio Napoléon-Bonaparte

(2) Albert-Bray

(3) Angers Marcé

(4) Angoulême Brie Champniers

(5) Annecy Methet

(6) Auxerre Branches

(7) Avignon Caumont

(8) Bâle Mulhouse

(9) Bastia Poretta

(10) Beauvais Tillé

(11) Bergerac-Dordogne-Périgord

(12) Béziers Vias

(13) Biarritz Pays Basque

(14) Bordeaux Mérignac

(15) Brest Bretagne

(16) Brive-Souillac

(17) Caen Carpiquet

(18) Calais Dunkerque

(19) Calvi Sainte Catherine

(20) Cannes Mandelieu

(21) Carcassonne Salvaza

(22) Châlons-Vatry

- (23) Chambéry Aix les Bains
- (24) Châteauroux Déols
- (25) Cherbourg Mauperthus
- (26) Clermont Ferrand Auvergne
- (27) Colmar Houssen
- (28) Deauville Normandie
- (29) Dijon Longvic
- (30) Dinard Pleurtuit Saint-Malo
- (31) Dôle Tavaux
- (32) Epinal Mirecourt
- (33) Figari Sud Corse
- (34) Grenoble-Alpes-Isère
- (35) Hyères le Palivestre
- (36) Paris Issy les Moulineaux
- (37) La Môle – Saint-Tropez, (abierto del 15 de junio al 30 de septiembre)
- (38) La Rochelle Ile de Ré
- (39) Laval Entrammes
- (40) Le Castellet (del 10 de junio al 1 de julio de 2018)
- (41) Le Havre Octeville
- (42) Le Mans Arnage
- (43) Le Touquet Côte d'Opale
- (44) Lille Lesquin
- (45) Limoges Bellegarde
- (46) Lorient Lann Bihoué
- (47) Lyon Bron
- (48) Lyon Saint Exupéry
- (49) Marseille Provence
- (50) Metz Nancy Lorraine
- (51) Monaco Hélicopt
- (52) Montpellier Méditerranée
- (53) Nantes Atlantique
- (54) Nice Côte d'Azur

- (55) Nîmes Garons
- (56) Orléans Bricy
- (57) Orléans Saint Denis de l'Hôtel
- (58) Paris Charles de Gaulle
- (59) Paris le Bourget
- (60) Paris Orly
- (61) Pau Pyrénées
- (62) Perpignan Rivesaltes
- (63) Poitiers Biard
- (64) Quimper Pluguffan (abierto desde principios de mayo hasta principios de septiembre)
- (65) Rennes Saint Jacques
- (66) Rodez Aveyron
- (67) Rouen Vallée de Seine
- (68) Saint Briec Armor
- (69) Saint Etienne Loire
- (70) Saint Nazaire Montoir
- (71) Strasbourg Entzheim
- (72) Tarbes Lourdes Pyrénées
- (73) Toulouse Blagnac
- (74) Tours Val de Loire
- (75) Troyes Barberey

Fronteras marítimas

- (1) Ajaccio
- (2) Bastia
- (3) Bayonne
- (4) Bordeaux
- (5) Boulogne
- (6) Brest
- (7) Caen Ouistreham
- (8) Calais
- (9) Cannes Vieux Port
- (10) Carteret
- (11) Cherbourg

- (12) Dieppe
- (13) Douvres
- (14) Dunkerque
- (15) Granville
- (16) Honfleur
- (17) La Rochelle La Pallice
- (18) Le Havre
- (19) Les Sables d'Olonne Port
- (20) Lorient
- (21) Marseille
- (22) Monaco Port de la Condamine
- (23) Nantes Saint Nazaire
- (24) Nice
- (25) Port de Bouc Fos/Port Saint Louis
- (26) Port la Nouvelle
- (27) Port Vendres
- (28) Roscoff
- (29) Rouen
- (30) Saint Brieuc
- (31) Saint Malo
- (32) Sète
- (33) Toulon

Fronteras terrestres

- (1) Estación de Bourg Saint Maurice (abierto desde principios de diciembre hasta mediados de abril)
- (2) Estación de Moutiers (abierto desde principios de diciembre hasta mediados de abril)
- (3) Estación de Ashford International
- (4) Estación de Avignon-Centre
- (5) Cheriton/Coquelles
- (6) Estación de Chessy-Marne-la-Vallée
- (7) Estación de Fréthun
- (8) Estación de Lille-Europe
- (9) Estación de Paris-Nord

(10) Estación de Saint-Pancras

(11) Estación de Ebsfleet

(12) Pas de la Case-Porta

Lista de publicaciones anteriores

DO C 316 de 28.12.2007, p. 1.

DO C 313 de 17.10.2012, p. 11.

DO C 134 de 31.5.2008, p. 16.

DO C 394 de 20.12.2012, p. 22.

DO C 177 de 12.7.2008, p. 9.

DO C 51 de 22.2.2013, p. 9.

DO C 200 de 6.8.2008, p. 10.

DO C 167 de 13.6.2013, p. 9.

DO C 331 de 31.12.2008, p. 13.

DO C 242 de 23.8.2013, p. 2.

DO C 3 de 8.1.2009, p. 10.

DO C 275 de 24.9.2013, p. 7.

DO C 37 de 14.2.2009, p. 10.

DO C 314 de 29.10.2013, p. 5.

DO C 64 de 19.3.2009, p. 20.

DO C 324 de 9.11.2013, p. 6.

DO C 99 de 30.4.2009, p. 7.

DO C 57 de 28.2.2014, p. 4.

DO C 229 de 23.9.2009, p. 28.

DO C 167 de 4.6.2014, p. 9.

DO C 263 de 5.11.2009, p. 22.

DO C 244 de 26.7.2014, p. 22.

DO C 298 de 8.12.2009, p. 17.

DO C 332 de 24.9.2014, p. 12.

DO C 74 de 24.3.2010, p. 13.

DO C 420 de 22.11.2014, p. 9.

DO C 326 de 3.12.2010, p. 17.

DO C 72 de 28.2.2015, p. 17.

DO C 355 de 29.12.2010, p. 34.

DO C 126 de 18.4.2015, p. 10.

DO C 22 de 22.1.2011, p. 22.

DO C 229 de 14.7.2015, p. 5.

DO C 37 de 5.2.2011, p. 12.

DO C 341 de 16.10.2015, p. 19.

DO C 149 de 20.5.2011, p. 8.

DO C 84 de 4.3.2016, p. 2.

DO C 190 de 30.6.2011, p. 17.

DO C 236 de 30.6.2016, p. 6.

DO C 203 de 9.7.2011, p. 14.

DO C 278 de 30.7.2016, p. 47.

DO C 210 de 16.7.2011, p. 30.

DO C 331 de 9.9.2016, p. 2.

DO C 271 de 14.9.2011, p. 18.

DO C 401 de 29.10.2016, p. 4.

DO C 356 de 6.12.2011, p. 12.

DO C 484 de 24.12.2016, p. 30.

DO C 111 de 18.4.2012, p. 3.

DO C 32 de 1.2.2017, p. 4.

DO C 183 de 23.6.2012, p. 7.

DO C 74 de 10.3.2017, p. 9.

DO C 120 de 13.4.2017, p. 17.

DO C 411 de 2.12.2017, p. 10.

DO C 152 de 16.5.2017, p. 5.

DO C 31 de 27.1.2018, p. 12.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración**(Asunto M.8984 — Hg/Vista/Allocate)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 261/04)

1. El 17 de julio de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- HgCapital LLP («Hg», Reino Unido),
- Vista Equity Partners («Vista», USA), y
- Allocate Software («Allocate», Reino Unido) controlada por Vista.

Hg y Vista adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la totalidad de Allocate. La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Hg es una sociedad de capital inversión que invierte principalmente en Europa en tecnología y negocios basados en servicios de tecnología. Distintas sociedades de cartera de Hg facilitan servicios informáticos incluyendo la provisión de programas informáticos para negocios.
- Vista es una sociedad de capital inversión con sede en los Estados Unidos dedicada a las inversiones en programas informáticos, datos y negocios basados en tecnología, dirigidos por equipos directivos de categoría mundial con visión de futuro.
- Allocate es un proveedor de mano de obra y programas informáticos de gestión de riesgo principalmente para la industria de la salud.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

Con arreglo a la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones reconocido en el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.8984 — Hg/Vista/Allocate

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

